



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

**M^a CELIA ALCALÁ GÓMEZ, SECRETARIA GENERAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA (MADRID)**

CERTIFICO: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 26 de abril de 2016, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

“9. Propositiones no urgentes o mociones ordinarias:

9.3(092/16) Moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos instando al gobierno local a implantar parques infantiles accesibles. (4.1.7)

Se da cuenta de la moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos, Sr. Reina, que ha tenido entrada en el Registro General el 18 de abril de 2016, nº 5834, cuyo texto es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Vivimos en sociedad desde el origen de la humanidad, la solidaridad y la igualdad entre los ciudadanos constituyen una forma de mejorar nuestra calidad de vida. Nuestro Estado del Bienestar es la garantía de igualdad de oportunidades para los más desfavorecidos.

Las personas en riesgo de exclusión social, los niños, los ancianos y los más desfavorecidos deben ser objeto de protección por parte de la Política Social de las Administraciones Públicas Españolas.

El objeto de esta Moción es reivindicar y poner en práctica el derecho a la igualdad para los niños y niñas con capacidades diferentes y necesidades especiales.

La Declaración de la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas de 1989 establece en el principio 7 lo siguiente:

“El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación, la sociedad y las Administraciones Públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho”.

En este sentido, debemos tener presentes lo establecido en nuestra Constitución, la cual determina en el artículo 9.2 que serán los poderes públicos los encargados de promover y velar por la igualdad de todos los ciudadanos:

“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

Asimismo, el artículo 10 CE 1978 incide en los derechos fundamentales e inherentes, y establece:

“La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.”

“Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

En este sentido, hay que citar el artículo 14 el cual señala el derecho de igualdad e integración:

“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Y por último, es preceptivo teniendo en cuenta el ámbito de la presente moción, mencionar el artículo 49 de nuestra Carta Magna, el cual establece que:

“Los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos.”

A nivel de desarrollo normativo, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, define su objeto en el artículo primero:

“Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.”

A nivel regulatorio de la Comunidad de Madrid, nos gustaría destacar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid:



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

“Los menores tienen el derecho a conocer y la responsabilidad de respetar su pueblo o ciudad, como forma de disfrutar del entorno urbano.”

“Que los planes urbanísticos o normas subsidiarias contemplen las reservas de suelo necesarias para usos infantiles y equipamientos para la infancia y la adolescencia, de modo que las necesidades específicas de los menores se tengan en cuenta en la concepción del espacio urbano.”

“La peatonalización de los lugares circundantes a los centros escolares u otros de frecuente uso infantil, garantizándose el acceso sin peligro a los mismos.”

“Disponer de espacios diferenciados para el uso infantil y de adolescentes en los espacios públicos a los que se dotará de mobiliario urbano adaptado a las necesidades de uso con especial garantía de sus condiciones de seguridad.”

“La toma en consideración de las dificultades de movilidad de los menores discapacitados, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas en las nuevas construcciones y la adaptación de las antiguas, según la legislación vigente.”

Por otro lado encontramos la Orden Ministerial del Ministerio de la Vivienda VIV/561/2010 por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados se especifica lo siguiente en su artículo 8, relativo a sectores de juegos:

“Los elementos del juego, ya sean fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.”

Este derecho debería ser extensible a todos los niños. Sin embargo, hoy en día, muchos de nuestros municipios siguen sin prestar atención a la exclusión que pueden generar elementos tan básicos como nuestros parques o jardines.

Aunque en este momento hay todo un desarrollo normativo sobre la seguridad en los elementos del juego y en los parques infantiles, no hay ninguna indicación sobre su accesibilidad como dotaciones que son en el espacio público.

El pavimento más común es la arena, que si bien cumple las medidas de seguridad recomendadas en las normas UNE, hace imposible el acceso y el juego para niños que utilizan ayudas técnicas tales como sillas de ruedas, andadores, etc.

Un parque infantil está integrado por dos partes principales:

- *El acceso*
- *Las zonas de estancia asociadas*



El problema es que no existen unos criterios comunes que ayuden a programar su instalación y en muchas ocasiones, se depende de la sensibilidad de los servicios técnicos municipales lo que decide su resultado. En dichos estudios, se incluyen las encuestas realizadas, a padres y madres de niños con discapacidad, para conocer las necesidades reales.

Hasta ahora el acceso a los parques está recomendado su uso por edades, pero entendemos que puede ser necesario regularlo por criterios pedagógicos y de seguridad; como es el peso o el tamaño, y que sean estos criterios los que condicionen, sus posibilidades de juego.

Lo que queda claro es que sin juegos adecuados para niños con discapacidad, estos no acudirán a los parques; y no sólo serán marginados de la sociedad, sino que los otros niños no sabrán de su existencia, creando una incomprensión futura sobre un tema tan sensible como es la aceptación de la discapacidad.

El estudio sobre parques infantiles accesibles de la organización La Ciudad Accesible ha elaborado una clasificación de directrices para crear parques infantiles seguros y adaptados a las necesidades de todos los niños. El estudio se basa en encuestas realizadas a los niños y familiares así como en recomendaciones de la normativa en vigor en países avanzados en esta materia como son Alemania y Estados Unidos. A continuación detallamos la clasificación y las directrices que deben cumplir los parques infantiles accesibles en función de tres grados de accesibilidad:

Grado 1. Sin accesibilidad.

Grado 2: Adaptaciones o parámetros mínimos que los diferentes juegos deben cumplir.

- ***En relación a balancines:***
 1. *Contar con respaldo y asideros laterales y frontales.*
 2. *Arneses.*
 3. *Elementos con plataforma que permitan la realización de la transferencia y la posibilidad de utilizar el juego tumbado.*
- ***En relación a Juegos de muelles:***
 1. *Contar con protecciones laterales y posteriores, para asegurar la estabilidad.*
 2. *Elementos con mayor capacidad, para permitir el uso por niños con mayor tamaño.*
- ***En relación a Juegos de Rotación:***
 1. *Elementos para una buena estabilidad en su uso como asientos que permitan la transferencia.*
 2. *Juegos con acceso a nivel, compatible con su movimiento de rotación.*



3. *Juegos y elementos con forma de cuenco para niños de menor tamaño.*
- ***En relación a columpios:***
 1. *Sillas seguras con respaldo con arnés.*
 2. *Sillas de tipo nido, que permite el juego de niños mayores.*
 3. *Señalizar e indicar el ámbito del columpio, mediante el diseño del pavimento.*
 - ***En relación a toboganes:***
 1. *Escaleras sin tabica, que cuenten con el ancho suficiente y altura de escalón moderada.*
 2. *Zona de transferencia en la base de la escalera, con barandilla en ambos lados, que no sea escalable y con pasamanos.*
 3. *El tobogán debe contar con el ancho adecuado para deslizamiento con adulto acompañante o que cuente con varias calles juntas.*
 4. *El tobogán no debería ser metálico, para poder ser utilizado en días de mayor insolación.*
 5. *Zona de salida con un pavimento diferenciado mediante contraste o color.*
 - ***En relación a los Juegos simbólicos:***
 1. *Deben estar situados a la misma altura del pavimento, sin elevación.*
 2. *Los paneles de juego integrados deben situarse a unas distancias de entre medio y un metro.*
 3. *Deben contar con asientos cercanos.*
 - ***En relación a los juegos de arenero:***
 1. *Arenero al mismo nivel del pavimento: Debe contar con una superficie de acercamiento y otra de transferencia.*
 2. *Arenero elevado: Debe existir un arenero elevado, para que jueguen niños en sillas de ruedas y aquellos niños en bipedestación.*
 - ***En relación a paneles interactivos:***
 1. *Deberán estar a una altura adecuada y proponer actividades para diferentes capacidades de manipulación, incluyendo texto en Braille, con unas medidas entre 50 cm-100 cm.*
 2. *Incluir juegos sensoriales, sonoros, táctiles y visuales.*
 3. *Deberán contar con asientos.*
 - ***En relación a juegos combinados:***
 1. *Se debería acceder por rampa, al menos, al 25% de los elementos de juego.*
 2. *Se debe acceder por escaleras accesibles y transferencia, al menos, al 50% de los elementos de juego.*



A continuación se detallan las medidas necesarias de estos elementos:

- i) Rampas con un ancho mínimo 1,20 m, zonas de decisión: 1,50 m, pendiente longitudinal máxima: 6%, pendiente transversal máxima: 2% y longitud máxima: 6m.*
- ii) Escaleras seguras y con transferencia: escaleras con tabica y huella, barandillas no escalables, ancho mínimo: 60 cm, superficie de transferencia mínima de 600x600 mm, escalones de dimensiones mínimas de 600x350x200 mm y soportes de transferencia.*
- iii) Las áreas con más de 20 componentes elevados que deben contar con rampas que conecten, al menos, el 25% de los elementos de juego.*
- iv) En áreas con menos de 20 juegos elevados, debe haber un sistema de transferencia, para conectar, al menos, el 50% de los elementos de juego.*

Grado 3: Elementos específicos para la discapacidad.

- ***En relación a los juegos de rotación:***
 1. *Elementos preparados para el uso con silla de ruedas.*
- ***En relación a columpios:***
 1. *Columpios que lleguen a permitir la subida de una silla de ruedas.*
- ***En relación a toboganes:***
 1. *Acceso a nivel de la parte superior, ya sea por la topografía del parque (natural o artificial) o por la existencia de rampa.*

Desde Ciudadanos creemos que los parques infantiles deben ser un lugar accesible en el que todos los niños puedan entrar y desplazarse de forma segura.

Consideramos que los Parques Infantiles Accesibles deben tener un objetivo social, para que los niños y las niñas se diviertan juntos, conociendo las diferencias, fomentando los valores sociales como la amistad y el compañerismo y en definitiva crear un espacio solidario. Y por último, la creación de Parques Infantiles Accesibles es un acto de responsabilidad e integración de nuestra sociedad.

ACUERDOS

1. *Instar al Gobierno Municipal a la elaboración de un manual de parques y jardines accesibles para el Municipio de Majadahonda, que cumpla con los requisitos de grado 3 de accesibilidad.*



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

2. *Instar al Gobierno Municipal al acondicionamiento a lo largo de 2016 y primeros 6 meses del 2017 de los seis grandes parques ya existentes de entre los 26 que hay en Majadahonda: Parque del Arcipreste, Cerro del Aire, Santo Tomás Moro, Colón, Granadilla y Plaza de la Constitución.*
 3. *Instar al Gobierno Municipal a colocar a lo largo de 2016 y primeros 6 meses de 2017, columpios específicos para sillas de ruedas, en los seis grandes parques ya existentes: Parque del Arcipreste, Cerro del Aire, Santo Tomás Moro, Colón, Granadilla y Plaza de la Constitución.”*
- Consta dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, de 19 de abril de 2018, favorable.
 - Se ha presentado enmienda por el Grupo Municipal Ciudadanos, que ha tenido entrada en el Registro General el 26 de abril de 2016, nº 6322, cuyo texto es el siguiente:

“Exposición de motivos

Somos Majadahonda cree que resulta interesante la posibilidad de financiar las actuaciones propuestas en la moción con el superávit. Se trata de inversiones expresamente permitidas por la disposición adicional sexta de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como excepción a la regla general introducida por el artículo 32 de la misma ley, que determina que la capacidad de financiación de las entidades locales debe destinarse a reducir el endeudamiento neto. El Real Decreto-Ley 2/2014, de 21 de febrero, que introdujo la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que especifica las inversiones que se consideran a estos efectos “financieramente sostenibles”. Entre el listado de inversiones, figuran los “parques y jardines”, concepto a través del cual podrían financiarse las actuaciones que plantea la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos.

Otras de las causas positivas para que las inversiones propuestas se realicen con cargo al superávit es que computa en la regla de gasto dando más margen al Ayuntamiento de Majadahonda para poder realizar otro tipo de gastos.

ACUERDOS

Financiar las inversiones propuestas en la moción del grupo municipal de Ciudadanos sobre la implantación de parques infantiles accesibles con el superávit del año 2015.”



AYUNTAMIENTO DE
MAJADAHONDA
(MADRID)

.../...

Sometido este asunto a votación, con la enmienda propuesta por el Grupo Somos Majadahonda y aceptada por el grupo proponente, la Corporación, por unanimidad,
ACUERDA

Primero.- Elaborar un manual de parques y jardines accesibles para el Municipio de Majadahonda, que cumpla con los requisitos de grado 3 de accesibilidad.

Segundo.- Acondicionar, a lo largo de 2016 y primeros seis meses del 2.017, los seis grandes parques ya existentes de entre los veintiséis que hay en Majadahonda: Parque del Arcipreste, Cerro del Aire, Santo Tomás Moro, Colón, Granadilla y Plaza de la Constitución.

Tercero.- Colocar, a lo largo de 2016 y primeros seis meses de 2017, columpios específicos para sillas de ruedas, en los seis grandes parques ya existentes: Parque del Arcipreste, Cerro del Aire, Santo Tomás Moro, Colón, Granadilla y Plaza de la Constitución.

Cuarto.- Financiar todas las inversiones para la implantación de parques infantiles accesibles, con el superávit del año 2015.”

Esta certificación se expide a la vista del Borrador de Acta, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, a reserva de la aprobación de dicha Acta.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de razón y demás efectos, expido la presente, de orden y con el visto bueno, por delegación de firma de la Alcaldía mediante Decreto 1240/2015, de 18 de junio, del Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior, Servicios Jurídicos, Seguridad y Nuevas Tecnologías, en Majadahonda a trece de julio de dos mil dieciséis.

Vº Bº
EL CONCEJAL DELEGADO DE
RECURSOS HUMANOS, RÉGIMEN
INTERIOR, SERVICIOS JURÍDICOS,
SEGURIDAD Y NUEVAS TECNOLOGÍAS